



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza: A Despacho Ordinario No.2001-00251 Juz.10°, para informarle que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición, contra el auto de julio 28 de 2022, notificado por estado correctamente el 21 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla 17 de noviembre de 2022

El Secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RAD. 08001310301020010025100

DEMANDANTE: COOBRIILLANTE.

DEMANDADO MARITZA TATIS RICARDO Y ORROS

OBJETO DEL ASUNTO

Resolver el recurso de reposición contra el auto de julio 28 de 2022, notificado correctamente en el estado 149 del el 21 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho ordena remitir a la oficina de ejecución para que continúe con el trámite correspondiente de conformidad en lo establecido en los acuerdos PCSJA17-10678, art. 2, 31 y Acuerdo PCSAA13-19984 de 2013.

ARGUMENTO DEL RECORRENTE

Presenta la apoderada judicial de la parte demandada, escrito en el que censura el auto de fecha 28 de julio de 2022. La recurrente manifiesta que el Despacho no tuvo en cuenta la solicitud de nulidad y posterior derecho de petición que fueron confirmadas de haber sido recibida por el Despacho y que deben ser anexado al expediente las solicitudes al Juzgado de ejecución para su correspondiente reparto, por que muy a pesar de que el proceso se encontraba en el Juzgado 10° Civil del Circuito, fue remitido a éste Juzgado que no tenía la facultades de ejecución de sentencia ni nunca lo tuvo y por error fue enviado a ese despacho sin que se hubiese pronunciado de oficio por el Juzgado por un desistimiento tácito, sobre la nulidad y el derecho de petición que fueron confirmado por el despacho para que sean anexados y sea remitida al juzgado de ejecución y que está aportando a al presente porque han existido vías de hecho, violándose el debido debido proceso y el derecho a la defensa el CGP.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es el recurso de reposición, conocido en algunos sistemas positivos con el específico nombre de revocatoria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende. Al decidir el recurso, el juez puede revocar la providencia anterior, o modificarla o negar la solicitud.

Observa el despacho, que el auto impugnado es una consecuencia del estado del proceso el cual se encuentra con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, con las liquidaciones de costas y de crédito liquidadas, cumpliéndose de tal manera en lo establecido en los acuerdos PCSJA17-10678, art. 2, 31 y Acuerdo PCSAA13-19984 de 2013.

Igualmente, la petición de nulidad de la que echa de menos la togada, ésta fue resuelta en auto separado el día 28 de julio del presente año, notificado por estado correctamente el 21 de octubre de 2022, s la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra dicha providencia.

De lo anterior se colige, que es necesario la expedición del auto 28 de julio del presente año dado, que el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y sin tramite pendiente de decisión por parte del Despacho.

El auto de fecha 28 de julio de 2021, es un auto de sustanciación notificable ya que se desprende un simple trámite procesal y enterar a las partes el estado del proceso; por todo lo anterior, se concluye no revocar el auto impugnado.

RESUELVE.

Denegar el recurso interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, con fundamento en lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA

Hrp.